



AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

ACTA 4 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO SELECTIVO DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

En Miguelturra, a 28 de Agosto de 2024, siendo las 12:00 horas, se reúne, de manera telemática, el Tribunal Calificador del proceso selectivo de una bolsa de trabajo de auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Miguelturra, el cual queda válidamente constituido con la asistencia de los siguientes miembros:

Presidenta: D^a. Maria Dolores Cánovas Ortega, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de la Solana.

Secretaria: D^a Eva M.^a Novalbos Reina, funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra.

1º Vocal: D^a: Nieves Cristina Crespo Marín, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.

2º Vocal: D^a: Pilar León Rodrigo, funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra.

3º Vocal: D^a: M.^a. Angeles Castellanos Maroto, personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Miguelturra.

Existiendo el quórum necesario, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, al objeto de **revisar las alegaciones presentadas a la plantilla correctora** de la prueba teórica de la fase de oposición del proceso selectivo indicado.

Vistas las alegaciones presentadas a la plantilla correctora, se procede a su resolución:

Vista la alegación presentada a la plantilla correctora por D^o JULIAN MONEALEGRE NIETO, con DNI ***6421**, mediante escrito de fecha de registro de entrada 12/07/2024 a las 13:00 horas, con número de registro de entrada 202499900007168, en el cual, solicita que *“sea anulada la pregunta 31 del examen de la bolsa de auxiliares administrativos ya que en la plantilla correctora aparece como respuesta correcta la opción a) cuando la opción correcta es la d)”*

Examinada la pregunta nº 31 por el Tribunal se establece que la Sección 2º de la Ley 39/20215 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 58 establece literalmente: Iniciación de oficio del Procedimiento por la administración, recogándose en otros artículos el inicio del procedimiento a propia iniciativa y el inicio como consecuencia de orden superior, dejando claro que se trata de formas de inicio diferentes. La respuesta correcta es la literalidad recogida en el artículo 58, es decir la opción dada en la respuesta a). **NO SE ESTIMA LA ALEGACION.**

Vista la alegación presentada a la plantilla correctora por D^o JORDY LOAYZA JARAMILLO, con DNI ***2839**, mediante escrito de fecha de registro de entrada 14/07/2024 a las 20:06 horas, con número de registro de entrada 202499900007189, mediante el cual manifiesta que *“debe proceder a anularse o modificarse la pregunta 39 de dicho examen”*.



AYUNTAMIENTO DE MIGELTURRA

En relación con lo alegado a la pregunta 39, el Tribunal considera que el artículo 82 de la Ley 39/20215 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo establece como obligatorio ya que únicamente se puede prescindir de él, en el supuesto tasado del apartado 4 de dicho artículo. En los demás supuestos debe ser realizado. **NO SE ESTIMA LA ALEGACION.**

Vista la alegación presentada a la plantilla correctora por D^a LAURA GIMENA RAMIREZ RODRIGUEZ, con DNI ***6335**, mediante escrito de fecha de registro de entrada 15/07/2024 a las 08:32 horas, con numero de registro de entrada 202499900007195, mediante el cual solicita *“que se corrija la respuesta correspondiente a la pregunta 31, que en vez de ser la respuesta de letra a), la que el tribunal ha considerado como correcta, lo sea la letra d), o bien se anule esta respuesta por considerarse ambigua”*

Examinada la pregunta nº 31 por el Tribunal se establece que la Sección 2º de la Ley 39/20215 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 58 establece literalmente: Iniciación de oficio del Procedimiento por la administración, recogándose en otros artículos el inicio del procedimiento a propia iniciativa y el inicio como consecuencia de orden superior, dejando claro que se trata de formas de inicio diferentes. La respuesta correcta es la literalidad recogida en el artículo 58, es decir la opción dada en la respuesta a). **NO SE ESTIMA LA ALEGACION.**

Vista la alegación presentada a la plantilla correctora por D^a MARIA BUITRAGO GONZALEZ, con DNI ***3784**, mediante escrito de fecha de registro de entrada 15/07/2024 a las 10:49 horas, con número de registro de entrada 202400003478, en el cual solicita que *“la pregunta nº 33 sea anulada o cambiada el nº de respuesta correcta ya que en la plantilla correctora pone la d) y según el artículo nº 2 de la Ley 39/2015, sería la letra c) ya que no es correcta del todo ya que faltaría para formar parte del sector público las entidades”*. Solicita, además, *“la anulación de la pregunta nº 39 o cambiar el número de respuesta de la d) a la c), ya que según el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 se podrá prescindir del trámite de auditoría y no figura en ninguna parte que sea obligatorio”*.

Examinadas dichas preguntas por el Tribunal, se establece que, con respecto a la pregunta 33 indicarle que la respuesta a) y b) son correctas, opción establecida en la respuesta d). El artículo 2 de la Ley 39/20215 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el ámbito de aplicación de dicha Ley, la circunstancia de que entre la respuesta, no se establezcan todas las opciones de dicho artículo, no quiere decir, que lo recogido no sea lo correcto. La opción correcta es la establecida en el apartado d). **NO SE ESTIMA LA ALEGACION.**

En relación con lo alegado a la pregunta 39, el Tribunal considera que el artículo 82 de la Ley 39/20215 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo establece como obligatorio ya que únicamente se puede prescindir de él, en el supuesto tasado del apartado 4 de dicho artículo. En los demás supuestos debe ser realizado. **NO SE ESTIMA LA ALEGACION.**

Vista la alegación presentada a la plantilla correctora por D^a MARÍA BELÉN BARAÍNCA MORALES, con DNI ***9767**, mediante escrito de fecha de registro de entrada 15/07/2024



AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

a las 11:49 horas, con número de registro de entrada 202499900007217, mediante el cual manifiesta que “se debe proceder a anular o modificar la pregunta 5 Y 39 de dicho examen”.

Examinadas dichas preguntas por el Tribunal, se establece que, con respecto a la pregunta 5 indicarle que la estructura viene regulada en el Título I del Estatuto de Castilla-La-Mancha. El Tema 3 hace referencia a la estructura que recoge el estatuto de autonomía, la estructura orgánica. **NO SE ESTIMA LA ALEGACION.**

En relación con lo alegado a la pregunta 39, el Tribunal considera que el artículo 82 de la Ley 39/20215 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo establece como obligatorio ya que únicamente se puede prescindir de él, en el supuesto tasado del apartado 4 de dicho artículo. En los demás supuestos debe ser realizado. **NO SE ESTIMA LA ALEGACION.**

Vista la alegación presentada a la plantilla correctora por D^a MIRIAM PEREZ RODRIGUEZ CARO, con DNI ***2877**, mediante escrito de fecha de registro de entrada 15/07/2024 a las 23:35 horas, con número de registro de entrada 202499900007253, mediante el cual “expresa su disconformidad con la pregunta 31 estableciendo que la opción correcta es la d) y no la a) como aparece en la plantilla correctora”.

Examinada la pregunta nº 31 por el Tribunal se establece que la Sección 2º de la Ley 39/20215 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 58 establece literalmente: Iniciación de oficio del Procedimiento por la administración, recogiendo en otros artículos el inicio del procedimiento a propia iniciativa y el inicio como consecuencia de orden superior, dejando claro que se trata de formas de inicio diferentes. La respuesta correcta es la literalidad recogida en el artículo 58, es decir la opción dada en la respuesta a). **NO SE ESTIMA LA ALEGACION.**

Vista la alegación presentada a la plantilla correctora por Dº JOSE RAMÓN POZUELO SÁNCHEZ, con DNI ***4355**, mediante escrito de fecha de registro de entrada 16/07/2024 a las 19:39 horas, con número de registro de entrada 202499900007294, mediante el cual considera que “la respuesta correcta a la pregunta nº 31 es la d), y la respuesta correcta a la pregunta nº 39 es la c)”

Examinada la pregunta nº 31 por el Tribunal se establece que la Sección 2º de la Ley 39/20215 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 58 establece literalmente: Iniciación de oficio del Procedimiento por la administración, recogiendo en otros artículos el inicio del procedimiento a propia iniciativa y el inicio como consecuencia de orden superior, dejando claro que se trata de formas de inicio diferentes. La respuesta correcta es la literalidad recogida en el artículo 58, es decir la opción dada en la respuesta a). **NO SE ESTIMA LA ALEGACION.**

En relación con lo alegado a la pregunta 39, el Tribunal considera que el artículo 82 de la Ley 39/20215 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo establece como obligatorio ya que únicamente se puede prescindir de él, en el supuesto tasado del apartado 4 de dicho artículo. En los demás supuestos debe ser realizado. **NO SE ESTIMA LA ALEGACION.**



AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA

Finalizada la resolución de alegaciones, se convoca al tribunal calificador del proceso y a los aspirantes a la apertura pública de sobres para el día 10 de septiembre a las 10:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:30 horas del día de comienzo, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión de lo que yo, Secretaria doy fe

VºBº

La Presidenta

Fdo. Maria Dolores Cánovas Ortega

La Secretaria

Fdo. Eva Maria Novalbos Reina